

OTIE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN
N° 146 -2018-GA/GM/MPMN

Moquegua, 20 de junio del 2018

VISTOS: El Informe Legal N° 389-2018-GAJ/MPMN, Informe N° 0228-2018-CNLLP-IO-OSLO-GM/MPMN, Carta N° 00164-2018-FISG/SLA/RL (Expediente N° 018286), Informe N° 068-2018-EECQ-IO-OSLO-GM/MPMN, Informe N° 003-2018-AFCC-SGE-GIP/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica. "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala. "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 83° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00682-2017-A/MPMN, de fecha 30 de noviembre de 2017, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; en el numeral N°17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, mediante Informe N° 003-2018-AFCC-SGE-GIP/MPMN, de fecha 22 de mayo de 2018, el Ing. Anwar F. Cruz Ccapacca, remite el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 05 del Proyecto denominado: "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Centro Poblado los Angeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", con Código SNIP N° 51753; el mismo que es remitido al Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, Ing. Luz C. León Zapata de Elguera, mediante Informe N° 355-2018-SEI/GIP/GM/MPMN, de fecha 22 de mayo del 2018, por el Sub Gerente de Estudios de Inversión Ing. Erick Armando Miranda Zeballos, para su revisión y conformidad de corresponder;

Que, de acuerdo al Informe N° 068-2018-EECQ-IO-OSLO-GM/MPMN, de fecha 30 de mayo del 2018, el Ing. Edwin E. Cartagena Quispe, Inspector, en relación al plazo de ejecución refiere que de la documentación y análisis del Expediente de Prestación Adicional N° 05, se puede indicar, que, si bien el plazo de ejecución de las nuevas partidas corresponden a setenta (70) días, respecto al cronograma global no se incrementaría el plazo de ejecución total; así mismo, en cuanto al presupuesto señala que el monto asciende a la cantidad de S/. 757,748.79 (Setecientos cincuenta y siete mil setecientos cuarenta y ocho con 79/100 Soles) distribuido de la siguiente manera.

Prestación Adicional de Obra N° 3		
Costo Directo		546.007.98
Gastos Generales	11.61%	63.391.53
Utilidad	6.00%	32.760.48
Parcial		642.159.99
I.G.V.	18.00%	115.588.80
Presupuesto Total		757,748.79

Que, asimismo, el Informe referido en el acápite anterior, concluye que considerando la documentación técnica del Expediente denominado Prestación Adicional de Obra N° 05, basados en las actividades de clasificación de material propio para la ejecución de los rellenos en zanjas, se emite Opinión Técnica Favorable a su contenido, debiendo proseguir su trámite;

Que mediante Carta N° 00164-2018-FISG/SLA/RL, signada con Expediente N° 018286 de fecha 06 de junio del 2018, el supervisor externo emite opinión indicando que los actuados del expediente técnico de la Prestación Adicional N° 05 se ha acreditado y se ha dado cumplimiento al marco legal normativo de la Ley 30225 aplicable a las prestaciones adicionales de obra, y que a criterio de la supervisión la partida de Clasificación de Material Propio para Relleno de Zanjas de Red de Distribución de Agua Potable y Alcantarillado,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

en zonas que se Interviene con la Reposición de Pavimentos y en áreas donde haya tráfico Vehicular, planteados en el expediente técnico es la solución técnica viable para la ejecución de la prestación adicional de obra N° 05, cuyo monto asciende a \$/ 757,748.79 (Setecientos cincuenta y siete mil setecientos cuarenta y ocho con 79/100 Soles) y que representa un porcentaje de incidencia del 2.41% del monto del contrato original;

Que, acerca de la prestación adicional de obra la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD, Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra, aprobada con Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG, en el numeral 6.3, indica: "Una prestación adicional de obra es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional. La prestación adicional de obra se formula sobre el monto del contrato original, y requiere autorización de la Contraloría, cuando la incidencia acumulada supere el quince por ciento (15%) hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) de dicho monto. Las prestaciones adicionales de obra se originan por: a. Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato. b. Deficiencias del expediente técnico de obra";



Que, con Informe N° 0228-2018-CNLLP-IO-OSLO-GM/MPMN, de fecha 08 de junio del 2018, el Arq. Carlo Noe Llosa Ponce con CAP N° 11764, Inspector de Obras – Coordinador de Contratos; precisa, la modificación del Expediente Técnico del proyecto en mención derivado de la inclusión de la partida de "Clasificación de Material para Relleno con Material Propio en Vías y Calles con Asfalto y sin Asfalto en redes de Distribución de Agua Potable y Alcantarillado", han sido autorizados y aprobados por la Entidad con la notificación de la "absolución de la consulta" remitido al contratista mediante Carta Múltiple N° 011-2018-GIP/GM/MPMN. En mérito a lo vertido en el presente documento, en concordancia al pronunciamiento de la Supervisión externa sobre la viabilidad de solución técnica planteada en el expediente de la prestación adicional y en mérito a la opinión Técnica Favorable del Inspector de Proyectos de la oficina de Supervisión y Liquidación de Obra, se desprende que prosiga la aprobación mediante Acto Resolutivo de la aprobación de la Prestación de Adicional de Obra denominado "Clasificación de Material para Relleno con Material Propio en Vías y Calles con Asfalto y sin Asfalto en redes de Distribución de Agua Potable y Alcantarillado", determinándose un presupuesto adicional de \$/ 757,748.79 (Setecientos cincuenta y siete mil setecientos cuarenta y ocho con 79/100 soles) que representa una variación del 2.41 % del monto contractual (\$/ 31,379,845.81), de acuerdo al siguiente detalle:

PRESTACIÓN DE ADICIONAL DE OBRA		
"Clasificación de Material para Relleno con Material Propio en Vías y Calles con Asfalto y sin Asfalto en redes de Distribución de Agua Potable y Alcantarillado"		
Costo Directo		546,007.98
Gastos Generales	11.61%	63,391.53
Utilidad	6.00%	32,760.48
Parcial		642,159.99
I.G.V.	18.00%	115,588.80
Presupuesto Total		757,748.79
Incidencia en comparación al monto Contractual		2.41 %



Que, así mismo, sobre el porcentaje de incidencia el Inspector de Obras – Coordinador de Contratos refiere, en mérito a las prestaciones adicionales y deductivos vinculantes autorizados, tenemos como sigue:

ADICIONAL / DEUCTIVO	DESCRIPCIÓN	MONTO \$/	INCIDENCIA %
Adicional de Obra N° 01	Mezcla asfáltica en frío E=2"	1,872,557.98	5.97
Deductivo Vinculante N° 01	Mezcla Asfáltica en Caliente E=2"	-2,274,821.69	-7.25
Adicional de Obra N° 02	Conexiones Domiciliarias de Agua y Alcantarillado	1,035,799.49	3.30
Deductivo Vinculante N° 02	Conexiones Domiciliarias de Agua y Alcantarillado	-815,600.60	-2.60
Adicional de Obra	Clasificación de Material para Relleno con Material Propio en Vías y Calles con Asfalto y sin Asfalto	757,748.79	2.41
Porcentaje de Incidencia Acumulada			1.83



Que, en ese sentido, el informe en referencia señala que, del cuadro anterior se desprende que con el presente Adicional de Obra existe una incidencia acumulada del proyecto ascendente a 1.83%. Es preciso acotar además que el expediente técnico de la prestación de Adicional "Galerías Filtrantes" autorizado por la Entidad para su elaboración mediante Carta N° 003-2018-GIP/GM-MPMN y que está consignado como adicional de Obra N° 03 y Adicional de Obra "Pruebas Hidráulicas a Zanja Tapada" autorizado por la Entidad para su elaboración mediante Carta Múltiple N° 009-2018-GIP/GM-MPMN y que está consignado como adicional de obra N° 04, a la fecha aún se encuentran en proceso de levantamiento de observaciones y aprobación por parte del inspector de proyectos de la Entidad Municipal, del que se desprende que aun no habiéndose tramitado para su aprobación mediante acto resolutivo; es de opinión que corresponde



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

asignarle a la presente prestación adicional la denominación de prestación Adicional de Obra N° 03 "Clasificación de Material para Relleno con Material Propio en Vías y Calles con Asfalto y sin Asfalto en redes de Distribución de Agua Potable y Alcantarillado";

Que, en ese sentido, teniendo en consideración la Opinión Técnica del Inspector de Obras – Coordinador de Contratos, Arq. Carlo Noe Llosa Ponce, en el acápite anterior, y con la finalidad de evitar incurrir en gastos y demora en la ejecución de la Obra "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Centro Poblado los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", en consecuencia, corresponde al presente Expediente Técnico la denominación "Prestación Adicional de Obra N° 03";

Que, con Informe N° 0984-2018-OSLO/GM/MPMN, de fecha 11 de junio del 2018, la Ing. Luz Candelaria León Zapata, Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, refiere que revisado el expediente de prestación de adicional de obra denominado "Clasificación de material para relleno con material propio en vías y calles con asfalto y sin asfalto en redes de distribución de agua potable y alcantarillado", siendo que el Supervisor de Obra y el profesional a cargo del monitoreo de contratos han procedido a expresar su opinión favorable, en ese sentido, remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica los actuados para que brinde continuidad al trámite administrativo conducente a la Aprobación mediante Acto Resolutivo;

Que, sin embargo, de acuerdo a la Directiva N° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 005-2017-EF/63.01, en su artículo 8, establece: "La ejecución física de las inversiones públicas se inicia con la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda; siendo responsabilidad de la UEI efectuar el registro respectivo en el Banco de Inversiones. Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones públicas que se enmarquen en las variaciones contempladas por la normatividad de Contrataciones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución. El registro se realizará mediante los Formatos Nos. 01 o 02 de la Directiva, según corresponda". Es decir, previa a la ejecución física de la Prestación Adicional de Obra N° 03, se deberá realizar el registro correspondiente en el Banco de Inversiones por el área competente;

Que, al respecto la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado modificado por Decreto 1341, en su artículo 34 señala: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. (...) Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en su artículo 175° establece en el numeral 175.1: "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...) 175.4. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico. 175.5. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. 175.6. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. (...)175.8. La aprobación de prestaciones adicionales de obra por causas no previsibles en el expediente técnico, no enerva la responsabilidad del contratista de revisar la información que la Entidad pone a su disposición y de formular las consultas y observaciones correspondientes, de modo que se complete, de ser el caso, la información necesaria para cumplir con la finalidad pública de la contratación; en consecuencia, la ejecución de las actividades que comprende la prestación adicional de obra procede respecto de aquello que no pudo ser advertido de la revisión diligente del expediente técnico. 175.9. En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. (...)175.13. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales. 175.14 Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente cuando se apruebe la reducción de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía. 175.15. Los adicionales, reducciones y los mayores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones";

Que, de acuerdo al anexo único de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, describe a la Prestación Adicional de Obra, como aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulte indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional,

Que, como se advierte, la normativa de contrataciones para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, prevé su modificación en los supuestos contemplados en su reglamento; estableciendo el procedimiento que debe seguir la aprobación de una prestación adicional, materia del caso concreto; de acuerdo al Expediente técnico de Prestación Adicional de Obra tenemos que: "Las prestaciones adicionales de obra materia del Expediente de Prestación Adicional de Obra N° 05, se origina omisión de la partida de Clasificación de Material para Relleno y su Transporte, y se sustentan en lo siguiente: Mediante Carta N° 416-2018-V&V-CPLA y Carta N° 3582-2018-V&V-CPLA la empresa contratista emite la consulta sobre la omisión en el expediente técnico de la partida para clasificación de material para relleno y su transporte y su inclusión en el contrato que son necesarias para el relleno con material propio, la entidad con Informe N° 215-2018-SEI/GIP/GM/MPMN absuelve la consulta donde indica que el material extraído producto de las excavaciones deberá ser clasificado y colocado en zanjas donde haya tránsito vehicular de acuerdo a las normas técnicas vigentes, la entidad mediante Carta Múltiple N° 011-2018-GIP/GM/MPMN, comunica al contratista la absolución de la consulta sobre la necesidad de realizar la clasificación de materiales para relleno como material propio, con asiento N° 194 ítem 1 y Carta N° 000106-2018-FISG/SLA/RL, la supervisión comunica a la Entidad la necesidad de ejecución de prestaciones adicionales de obra generadas por modificaciones al expediente técnico de obra y derivadas de absoluciones de consultas por omisiones en el expediente técnico realizadas por la supervisión; la entidad mediante Carta N° 023-2018-GIP/GM/MPMN comunica al contratista la autorización para la elaboración del Expediente Técnico de Prestación Adicional de obra N° 05 (Prestación Adicional N° 3 de acuerdo al acápite N° 2.12 y 2.13 del presente informe) y que estará a cargo de la entidad Municipal a través de la Sub Gerencia de Estudios e Inversiones",

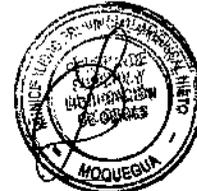
Que, en consecuencia, ante tal situación originada por Deficiencias del Expediente Técnico, con la absolución de consultas realizadas por el contratista, mediante opinión absoluta realizada a través del Informe N° 215-2018-SEI/GIP/GM/MPMN; las mismas que no se encuentran consideradas en el expediente técnico, ni en el contrato de obra y cuya realización resulta indispensable y necesaria para cumplir con la meta física del contrato principal (para poder hacer los ensayos de proctor modificado, los cuales se rigen de acuerdo a la norma ASTM D-1557), generando un presupuesto adicional vinculante de obra y más aún que se suscitó dentro de la etapa de ejecución contractual, y no ser previsible en la etapa del procedimiento de selección; en consecuencia, al no ser advertida por el contratista a pesar de una revisión diligente del expediente técnico; resulta factible la aprobación del Expediente de modificación por Prestación Adicional de Obra N° 03;

Que, con Informe Legal N° 389-2018-GAJ/MPMN, de fecha 18 de junio del 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que es procedente aprobar el Expediente Técnico de modificación por Prestación Adicional de Obra N° 03, para la "Clasificación de material para relleno con material propio en vías y calles con asfalto y sin asfalto en redes de distribución de agua potable y alcantarillado", con un presupuesto adicional ascendente a S/ 757,748.79 (Setecientos cincuenta y siete mil setecientos cuarenta y ocho con 79/100 Soles), que representa un porcentaje de incidencia de 2.41% del monto del contrato original, del Proyecto denominado: "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua", generando un porcentaje de incidencia acumulada de 1.83 % al monto del contrato original;

De conformidad con la Constitución Política del Perú, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificado por Decreto 1341; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, Directiva N° 011-2016-CG/GPROD, Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra, aprobada con Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG, Directiva N° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 005-2017-EF/63.01; y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el Expediente Técnico de modificación por Prestación Adicional de Obra N° 03, para la "Clasificación de material para relleno con material propio en vías y calles con asfalto y sin asfalto en redes de distribución de agua potable y alcantarillado", con un presupuesto adicional ascendente a S/ 757,748.79 (Setecientos cincuenta y siete mil setecientos cuarenta y ocho con 79/100 Soles), que representa un porcentaje de incidencia de 2.41% del monto del contrato original, del Proyecto denominado: "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua", generando un porcentaje de incidencia acumulada de 1.83 % al monto del contrato original", de acuerdo al siguiente detalle:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

PRESTACIÓN DE ADICIONAL DE OBRA		
"Clasificación de Material para Relleno con Material Propio en Vías y Calles con Asfalto y sin Asfalto en redes de Distribución de Agua Potable y Alcantarillado"		
Costo Directo		546.007,98
Gastos Generales	11,61%	63.391,53
Utilidad	6,00%	32.760,48
Parcial		642.159,99
I.G.V.	18,00%	115.588,80
Presupuesto Total		757.748,79
Incidencia en comparación al monto Contractual		2,41 %



ADICIONAL / DEDUCTIVO	DESCRIPCIÓN	MONTO S/.	INCIDENCIA %
Adicional de Obra N° 01	Mezcla asfáltica en frío E=2°	1,872,557.98	5.97
Deductivo Vinculante N° 01	Mezcla Asfáltica en Caliente E=2°	-2,274,821.69	-7.25
Adicional de Obra N° 02	Conexiones Domiciliarias de Agua y Alcantarillado	1,035,799.49	3.30
Deductivo Vinculante N° 02	Conexiones Domiciliarias de Agua y Alcantarillado	-815,600.60	-2.60
Adicional de Obra	Clasificación de Material para Relleno con Material Propio en Vías y Calles con Asfalto y sin Asfalto	757,748.79	2.41
Porcentaje de Incidencia Acumulada			1.83



ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 03 de la obra del Proyecto denominado: "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua".

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Estudios e Inversión (Unidad Formuladora) y a la Sub Gerencia de Obras Públicas (Unidad Ejecutora de Inversiones), previa a la ejecución física de la Prestación Adicional de Obra N° 03 de la obra del Proyecto denominado: "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua", realizar el registro correspondiente en el Banco de Inversiones.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al contratista Empresa V&V Contratistas Generales S.R.L., al Consultor de Obra/Supervisor Externo Ing. Civil Segundo Grimaldi Fernández Idrogo, Gerencia de Infraestructura Pública, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia Municipal y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

Lic. Adm. Roberto J. Dávila Rivera
Gerente de Administración